



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº1 DE JAEN

C/ ARQUITECTO BERGES Nº 16 (PALACIO DE JUSTICIA) JAÉN

Tlf.: 662978903 / 04 / 05 / 06 /07. Fax: 953012735

NIG: 2305042120210010720

Procedimiento: Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación) 304.05/2021.

Negociado: PA

Sobre:

De: D/ña. GESTION AVANZADA DE PROYECTOS EDUCATIVOS S.L., AGENCIA ESTATAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ADMINISTRACIÓN CONCURSAL (FJ CASERO ASESORES SLP) y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

Procurador/a Sr./a.: MANUEL JOSE AGUILERA JIMENEZ

Letrado/a Sr./a.: FRANCISCO JAVIER CASERO CARRILLO

Contra D/ña.: GESTION AVANZADA DE PROYECTOS EDUCATIVOS S.L., AGENCIA ESTATAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ADMINISTRACIÓN CONCURSAL (FJ CASERO ASESORES SLP) y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

Procurador/a Sr./a.: MANUEL JOSE AGUILERA JIMENEZ

Letrado/a Sr./a.: FRANCISCO JAVIER CASERO CARRILLO

AUTO

D./Dña. EVA ALBA PULIDO

En JAÉN, a dieciséis de junio de dos mil veintidós.

AUTO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 3 de mayo de 2022 la administración concursal presentó un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso.

SEGUNDO: Dicho plan de liquidación fue puesto de manifiesto en la Oficina Judicial, haciéndose saber que la concursada, los acreedores concursales y, si existieran, los representantes de los trabajadores, podrán formular observaciones y propuestas de modificación en el plazo de quince días. Ha transcurrido el plazo referido sin que se haya formulado ninguna observación.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VE7DYP628BBDWEE6XPBXBXCF9	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA EVA ALBA PULIDO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/14





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De acuerdo con el apartado primero del artículo 419 del Texto Refundido de la Ley Concursal, transcurrido el plazo para formular observaciones *“el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, deberá, mediante auto, aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él las modificaciones que estime necesarias u oportunas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias”*. En todo caso, especifica el precepto, como novedad respecto de la Ley Concursal, que, *“(e)n el auto que se apruebe el juez deberá incluir íntegramente el plan de liquidación aprobado”*.

En el presente supuesto, examinado el plan de liquidación propuesto, haciendo uso de la facultad concedida por el precitado artículo, procede sustituir las reglas contenidas en el mismo para incorporar las pautas básicas consensuadas por los Magistrados de lo Mercantil de Andalucía para los planes de liquidación, y que permitirán conjugar las necesidades e intereses del concurso, reduciendo al mínimo imprescindible la existencia de fases sucesivas y favoreciendo la inmediata presentación de ofertas, de modo que se cumpla la finalidad realizadora de la liquidación de un modo más eficaz, pautas que se aplicarán en el presente concurso.

SEGUNDO. Activo objeto de las operaciones de liquidación.

El activo que será objeto de liquidación es el que se encuentre recogido en los textos definitivos del informe de la administración concursal. En caso de que aún no existan, se atenderá al que se haya fijado en los textos provisionales o, en su defecto, al que se recoja en la documentación del concursado.

De este modo, en sede de aprobación del plan de liquidación no cabe pretender la inclusión o exclusión de bienes o derechos, sin perjuicio de que, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo 558/2018, de 9 de octubre, haya de tenerse presente que el inventario no es inamovible y que tiene naturaleza informativa, siendo posible la inclusión



Código Seguro De Verificación:	8Y12VE7DYP628BBDWEE6XPBxBHXCF9	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA EVA ALBA PULIDO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/14





posterior de bienes y derechos.

Por otra parte, no serán objeto de liquidación aquellos bienes que estén siendo ejecutados de manera separada por vía judicial o administrativa, sin perjuicio de la obligación de remitir el sobrante de dicha ejecución a la cuenta intervenida por la administración concursal.

No obstante, si se archiva dicho procedimiento de ejecución antes de haberse producido la realización y adjudicación del bien o derecho a un tercero (por ejemplo, por haberse desistido el acreedor ejecutante), el bien o derecho en cuestión será realizado conforme al presente plan de liquidación.

A tal efecto, una vez puesto el archivo en conocimiento del Juzgado, se dictará diligencia de ordenación que pondrá esta circunstancia de manifiesto a las partes, y que dará lugar a la aplicación íntegra del plan de liquidación para el bien o derecho de que se trate (con independencia de que la realización de los restantes activos y derechos se encuentre en una fase ulterior). La fecha a partir de la cual se contarán, para dicho bien o derecho, los plazos del plan de liquidación será la de dicha diligencia de ordenación.

La realización de los bienes y derechos de la concursada se realizará a través de fases sucesivas que se encadenarán sin solución de continuidad de modo que la finalización de una fase dará lugar, de modo inmediato y automático, al inicio de la siguiente y sin que sea preciso obtener autorización judicial para que la administración concursal proceda a realizar los bienes o derechos, salvo en el caso de venta de unidad productiva, ya que la presente resolución constituye una plena habilitación y autorización a la administración concursal para proceder a la venta de los bienes y derechos objeto de liquidación, debiendo únicamente informar de las operaciones en los oportunos informes trimestrales.

TERCERO. Reglas de realización de activos.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VE7DYP628BBDWEE6XPBXBXCF9	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA EVA ALBA PULIDO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/14





2.1 Fase Primera: Venta concurrencial ante la AC:

Esta fase se inicia desde la fecha del auto de aprobación del plan de liquidación y se prolongará durante el plazo de dos meses. Podrán presentarse ofertas en la forma que se dirá, desde la citada fecha de aprobación del auto de aprobación del plan de liquidación.

La AC tendrá la obligación durante esta fase de proceder a la difusión de los bienes objeto de liquidación por medios on line o escritos ya sean de pago o gratuitos.

Durante esta fase, cualquier persona podrá dirigir a la AC oferta por el bien o bienes que desee, ofertas que deberán dirigirse al correo electrónico que la AC debe suministrar al tomar posesión de su nombramiento y que en este caso es auditoria3@veramarin.es, identificando los bienes o lotes objeto de la oferta de manera precisa, e indicando la oferta concreta que se realiza, incluyendo en su caso la asunción en su caso de cargas, impuestos, forma de pago etc.

En el caso de concurrencia de ofertas sobre bienes individuales con otras sobre un lote que incluya dichos bienes por los que también se han recibido ofertas individuales, la AC realizará la adjudicación en favor de la oferta sobre el lote si la suma de las ofertas de los bienes individuales no alcanzase la realizada por el lote. Sin embargo, si el lote incluye uno o más bienes sobre los que no se hayan recibido ofertas individuales, la adjudicación se producirá a favor de las ofertas individuales salvo que la AC considera a su libre discreción (sin perjuicio de justificar la decisión si se exigiese ello) que la realización en las siguientes fases de el plan de liquidación de los bienes incluidos en el lote y carentes de ofertas individuales en esta primera fase, no pudiera realizarse por un importe superior a la diferencia entre la suma de las ofertas individuales y la oferta realizada por el lote.

Salvo que solo se haya presentado una única oferta y la misma supere el 75% del valor que conste en inventario, o, a falta del mismo, en la documentación aportada por el deudor, caso este en el que se adjudicará el bien a dicho único oferente, la AC convocará una subasta presencial en el plazo de 10 días naturales y en el lugar que considere oportuno, convocatoria a la que se dará la misma publicidad que a la



Código Seguro De Verificación:	8Y12VE7DYP628BBDWEE6XPBXBHXC9	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA EVA ALBA PULIDO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/14





primera subasta, y en la que sólo podrán mejorarse o mantener las ofertas realizadas.

Celebrada dicha subasta presencial, la AC adjudicará cada uno de los bienes al titular de la mejor oferta, siempre que sea igual o superior al 50% del valor que conste en inventario o, a falta del mismo, en la documentación aportada por el deudor.

Para proceder a la realización de ofertas se exigirá al oferente al menos el 5% del valor del bien según inventario, tasación o documentación, debiendo ser la AC la que indique al oferente la forma de ingreso de dicha caución y su cuantía en cada caso. No podrán ser tenidas en cuenta por la AC ofertas que no cumplan este requisito. Esta caución, que no será masa activa del concurso, será devuelta por la AC a los oferentes que no resulten adjudicatarios.

En el caso de existir varios postores sobre un mismo bien, si adjudicado dicho bien o bienes el adjudicatario no abonare el precio completo en el plazo de 5 días hábiles, la adjudicación quedará sin efecto, el adjudicatario perderá la caución entregada (que se considerará masa activa del concurso) y la AC convocará a una nueva subasta presencial (a la que dará la misma publicidad que a la primera subasta, además de convocar individualmente a los restantes postores) en el plazo de 10 días naturales. Celebrada dicha subasta presencial, la AC adjudicará el bien al titular de la mejor oferta, siempre que sea superior al 50% de los citados valores.

2.2 Segunda Fase: Venta mediante Entidad Especializada.

Una vez finalizada la fase 1, y sin solución de continuidad, se apertura esta fase segunda que tendrá una duración de 4 meses.

Los emolumentos de la entidad especializada serán abonados por el adquirente de los bienes, pero la cantidad que exceda del 5% del precio de venta será asumido por la AC.

En caso de adjudicación de un bien o bienes que finalmente no sean adquiridos por el adjudicatario, no se podrá adjudicar los bienes al siguiente oferente, debiendo aperturarse un nuevo proceso de subasta de



Código Seguro De Verificación:	8Y12VE7DYP628BBDWEE6XPBXBXCF9	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA EVA ALBA PULIDO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/14





libre concurrencia por plazo de 15 días (pudiendo superarse, en este caso, el plazo de cuatro meses fijado para esta fase) para lo cual se notificará este hecho a los oferentes no adjudicatarios.

2.3.- Fase Tercera: Venta por parte de la AC al mejor postor

Una vez concluida la fase dos y sin solución de continuidad se pasará a esta fase tres cuya duración será el plazo que reste desde el inicio de la fase 1 hasta un máximo de un año, siendo la finalidad que el plazo máximo total de la liquidación sea como máximo computando todas las fases anteriores de un año

Durante el plazo de esta fase la AC podrá recibir ofertas en libre concurrencia, sin tope mínimo, y en caso de existir dos o más ofertas podrá elegir la mejor o bien realizar una subastilla entre los oferentes, en la forma y plazo que decida la administración concursal

2.4.- Agotamiento de plazos sin posibilidad de venta.

Una vez agotados todos los plazos expuestos, aquellos bienes que no hayan podido ser objeto de liquidación, se considerarán sin valor de mercado a los efectos del proceso concursal, debiendo por ello la AC pedir la conclusión del concurso por término de las operaciones de liquidación indicando en la rendición final de cuentas los bienes que no hayan podido ser liquidados, precisando que es posible pedir la conclusión y terminación del concurso aún existiendo bienes sin liquidar ex art. 468.3 y 473.1 TRLC (art. 152.2 y 176 bis 3 de la LC).

2.5 Autorización expresa a los efectos del art. 419.2 TRLC

A los efectos indicados en dicho precepto, la AC queda expresamente autorizada para llevar a cabo las operaciones de liquidación indicadas en el mismo, salvo los supuestos establecidos por ley para autorización.

TERCERO.- Especialidades aplicables a las ofertas de adquisición de unidades productivas.

Partiendo de la base legal de priorizar la venta de Unidades Productivas, la venta de UP podrá hacerse en cualquier momento del



Código Seguro De Verificación:	8Y12VE7DYP628BBDWEE6XPBXBXCF9	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA EVA ALBA PULIDO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/14





proceso de liquidación, salvo que los bienes que sean objeto de la oferta de compra se hayan transmitido a otros adquirentes en alguna de las fases expuestas.

No obstante, en el momento en el que se reciba por parte de la AC una oferta de adquisición de UP, denominada "Primera oferta de adquisición de UP", en las condiciones que se dirá, se paralizará de manera automática la adjudicación (no el proceso de liquidación que podrá seguir su curso hasta el final justo hasta antes de la transmisión al eventual adquirente) de bienes que se estén liquidando por cualquiera de las vías expuestas si dichos bienes están incluidos en la oferta de compra de UP, manteniéndose la paralización hasta que se resuelva dicha venta, por ello la AC no deberá autorizar ninguna venta de los citados bienes.

Para la venta de UP será necesario solicitar autorización ex art. 518 TRLC (art. 188 de la LC), que se tramitará conforme dispone dicho precepto, aperturándose para ello incidente en la pieza de liquidación. En el seno de dicho proceso se podrá establecer por el Juez un proceso reglado de subasta para la obtención de otras ofertas de adquisición de la UP, indicando las condiciones de las ofertas, plazos etc, acorde a las especialidades de cada UP que puedan ser objeto de venta.

La "Primera oferta de adquisición de UP" deberá reunir al menos estos requisitos:

- a) Como regla general deberá atenderse a lo previsto en el art. 215 y ss del TRLC
- b) Deberá definirse de manera clara e individualizada en la medida de lo posible, todos los bienes y derechos que integran la UP cuya adquisición se oferta.
- c) Deberá fijarse por el oferente que porcentaje de la oferta entiende que corresponde imputar a cada uno de los bienes que garanticen privilegios especiales.
- d) Se exigirá una caución mínima al oferente del 5% (en cualquiera de los medios previstos en el artículo 529.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) del valor de los bienes que sean objeto de adquisición según los textos definitivos, provisionales o inventario del deudor, salvo que la AC atendidas las circunstancias decida rebajar esta exigencia o no exigir caución alguna, lo que deberá justificar en la solicitud que presente.

CUARTO.- Tratamiento privilegios especiales



Código Seguro De Verificación:	8Y12VE7DYP628BBDWEE6XPBXHXCF9	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA EVA ALBA PULIDO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/14





Puesto que en la totalidad de las fases se ha permitido la libre concurrencia de ofertas y, por tanto, no hay ninguna fase en la que exista la posibilidad de venta directa sin posibilidad de libre concurrencia, no será preciso recabar el consentimiento del acreedor privilegiado, ya que la previsión de los art. 210 y 211 TRLC (art. 155.4 de la LC) lo es para las ventas directas, no para las ventas por medio de subastas término que además el artículo citado emplea sin indicar que la subasta debe ser judicial como además se ha expuesto tu supra.

El acreedor con privilegio especial no deberá consignar cantidad alguna en los casos en los que decida participar en la subasta de los bienes y se exija dicha caución.

En el caso de ventas de bienes con privilegio especial que se produzcan dentro de la primera fase expuesta, el acreedor con privilegio especial tendrá derecho a igualar la mejor oferta realizada.

A tal efecto, el acreedor privilegiado deberá comunicar una dirección de correo electrónico a la AC en el plazo de quince días desde la fecha del auto de aprobación del plan de liquidación.

Si el acreedor privilegiado comunica a la AC que iguala la oferta y se retracta posteriormente, del importe que haya de entregársele en pago del crédito privilegiado se deducirá el importe correspondiente a la caución que hubiere debido entregar para la realización de la oferta de no tratarse de un acreedor privilegiado. Dicho importe se mantendrá en la masa activa del concurso.

Se da la opción al titular del privilegio especial de ceder la adjudicación que consiga en cualquiera de los sistemas de liquidación.

Precisar que no se concede ningún sistema específico de dación en pago de la deuda dado que los titulares de privilegios especiales pueden de facto hacer uso de esta opción en la fase uno de liquidación expuesta sin coste alguno, e igualmente en el resto de fases en las mismas condiciones que el resto de oferentes.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VE7DYP628BBDWEE6XPBxBHXCF9	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA EVA ALBA PULIDO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/14





Precisar igualmente que la parte del privilegio especial que no pueda ser atendida con el producto de la liquidación tendrá la clasificación que corresponde según la legislación concursal, indicando que el Plan de Liquidación ni es el instrumento ni puede modificar las reglas de pagos que disciplina la ley, siendo ocioso por ello incidir sobre lo que ya dispone la norma.

QUINTO.- Cargas y gravámenes

Las ventas se verificarán libres de cargas, salvo se trate de embargos o trabas que aseguren deudas no incluidas en la masa pasiva por no ser deudas del concursado (artículo 201.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Respecto de los bienes o derechos afectos a créditos con privilegio especial, salvo en caso de subrogación del adquirente en la obligación del deudor concursado, la venta se realizará sin subsistencia del gravamen (artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Concursal), y el precio obtenido se destinará al pago de créditos con privilegio especial por su prioridad temporal en caso de estar afecto a más de uno, y de existir sobrante, al pago de los demás créditos (artículo 431 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

La cancelación de la anotación de concurso y las cargas o gravámenes se verificará en caso de venta judicial en el auto de aprobación de remate, y en caso de venta extrajudicial, a instancia de administración concursal, previa acreditación de la transmisión y con identificación individualizada y completa de las cargas y gravámenes por deudas del concursado cuya cancelación se interesa (mediante la aportación de copia actualizada de la hoja registral), sin incluir embargos o trabas que aseguren deudas ajenas al concursado, siendo competente para su cancelación este Juzgado (artículo 52.2ª del Texto Refundido de la Ley Concursal, en relación con los artículos 225 del mismo y 84 de la Ley Hipotecaria).

En la solicitud deberán constar expresamente las medidas tomadas con relación a la satisfacción del crédito con privilegio especial



Código Seguro De Verificación:	8Y12VE7DYP628BBDWEE6XPBXBXCF9	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA EVA ALBA PULIDO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/14





(RDGRN de 29 de septiembre de 2015, entre otras, BOE 22 de octubre de 2015, 11363).

Por tanto, la enajenación se producirá, a todos los efectos y una vez abonado el importe correspondiente, libre de cargas, lo que se extiende expresamente a las que se identifican en la solicitud de modificación del plan de liquidación. Todo ello con independencia de que para adecuar la realidad registral a la extra-registral (es decir, para eliminar del registro la constancia de cargas que ya no existen), sea preciso acreditar ante el juzgado la realidad de la enajenación y que el precio obtenido se ha destinado al pago del crédito privilegiado en la medida de lo posible.

En cualquier caso, como expresa el apartado segundo del citado artículo 225 del Texto Refundido de la Ley Concursal, "*(l)os gastos de la cancelación serán a cargo del adquirente*".

SEXTO.- Pagos

Los pagos que se produzcan con el producto de la liquidación serán ejecutados exactamente en las condiciones que ordena la legislación concursal, no pudiendo el Plan de Liquidación modificar lo que dispone la norma para los pagos a los acreedores

Los impuestos, tasas etc, que se puedan generar en las operaciones de liquidación serán abonados por quien la norma oportuna determine como sujeto pasivo del dicho impuesto, tasa o tributo, ello sin perjuicio de que pueda pactarse por el adquirente la asunción del mismo y sin que ello suponga la modificación del sujeto pasivo fijado legalmente salvo que la norma oportuna permita mediante pacto la modificación de dicho sujeto pasivo.

En caso de no poder proceder tras los oportunos intentos, al abono de créditos debido a la imposibilidad de localización de sus titulares, la AC podrá hacer uso de la previsión del art. 29 RD 161/1997 de 7 de Febrero, ingresando las cantidades que no hayan podido ser abonadas en el Tesoro Público.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VE7DYP628BBDWEE6XPBXHXCF9	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA EVA ALBA PULIDO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/14





SEPTIMO. Apertura de la sección de calificación.

Por aplicación del primer apartado del artículo 446 del Texto Refundido de la Ley Concursal, la aprobación del plan de liquidación comporta que haya de ordenarse la formación de la sección sexta, que habrá de encabezarse con testimonio esta resolución y a la que se incorporarán testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.

Por otra parte, ha de precisarse que, de conformidad con el artículo 447 del Texto Refundido de la Ley Concursal, *"(d)entro de los diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a la resolución en la que el juez hubiera acordado la formación de la sección sexta, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección y, en su caso, alegar por escrito cuanto considere relevante para que la administración concursal o el fiscal puedan fundar la calificación del concurso como culpable"*. Dicha personación habrá de efectuarse, por tanto, en la referida sección sexta.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE MODIFICA el Plan de Liquidación propuesto por la administración concursal, sustituyendo su contenido por las reglas expuestas en esta resolución.

En el momento de la enajenación quedarán canceladas todas las cargas anteriores al concurso constituidas a favor de créditos concursales que no gocen de privilegio especial conforme al artículo 270 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

La cancelación de las cargas constituidas a favor de créditos concursales que gocen de privilegio especial, requerirá el abono del precio, salvo en el caso de que la adquisición del bien se produzca por quien ostente la garantía real que lo grava, por cuanto la misma quedará



Código Seguro De Verificación:	8Y12VE7DYP628BBDWEE6XPBXBHXCF9	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA EVA ALBA PULIDO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/14





extinguida por confusión.

Respecto de las segundas y ulteriores garantías regirá lo dispuesto en el artículo 674 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.- REQUIERO a la administración concursal para que en el plazo de TRES MESES informe del estado de la liquidación o antes si se hubiera procedido a la enajenación de todos los bienes.

3.- ACUERDO la apertura de la sección de calificación, que se encabezará con testimonio de esta resolución judicial y que incorporará testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.

4.- Dentro de los diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a esta resolución, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

5.- Transcurrido el plazo anterior, el Letrado de la Administración de Justicia deberá dictar resolución requiriendo a la administración concursal para que, en el plazo de quince días, presente un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución (artículo 448 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

6.- ACUERDO que la administración concursal presente copia testimoniada de este auto, de la diligencia de firmeza de la misma y del plan de liquidación en los Registros Públicos en los que haya de procederse a la inscripción de las enajenaciones que se practiquen con arreglo al plan, en el momento de interesarse la misma.

7.- PUBLICIDAD:

a) Una vez sea firme la presente resolución, líbrese



Código Seguro De Verificación:	8Y12VE7DYP628BBDWEE6XPBXBHXC9	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA EVA ALBA PULIDO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/14





mandamiento al Registro Mercantil, para la inscripción de la misma y su remisión a los registros públicos de bienes correspondientes (artículo 557, 558 y 559 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 323 del Reglamento del Registro Mercantil). A tal efecto, deberá acompañarse al mandamiento un listado identificativo de los bienes y derechos inscritos.

b) La administración concursal deberá proceder tal y como establece el artículo 423 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

c) Podrá darse al plan de liquidación y la publicidad sin costes que se estime procedente por la concursada y por la administración concursal, especialmente en webs de colegios o asociaciones públicas relacionadas con la realización de bienes o derechos

Contra esta resolución cabe recurso de **APELACIÓN** ante la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Jaén (artículos 419 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella (artículo 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para la admisión del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 2039 0000 52 0041 20 seguida de cuatro dígitos (que se corresponden con el número del procedimiento, añadiendo a la izquierda tantos ceros como falten) y de otros dos dígitos (que se corresponden con el año del procedimiento) indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. Eva Alba Pulido, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Mercantil de Jaén. Doy fe.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VE7DYP628BBDWEE6XPBXBXCF9	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA EVA ALBA PULIDO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/14





EL MAGISTRADO

**EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE
JUSTICIA.**

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro De Verificación:	8Y12VE7DYP628BBDWEE6XPBXHXCF9	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA EVA ALBA PULIDO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/14





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº1 DE JAEN

C/ ARQUITECTO BERGES Nº 16 (PALACIO DE JUSTICIA) JAÉN

Fax: 953012735. Tel.: 662978903 / 04 / 05 / 06 /07

N.I.G.: 2305042120210010720

Procedimiento: Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación) 304.05/2021. Negociado: PA
Sobre

De: D/ña. GESTION AVANZADA DE PROYECTOS EDUCATIVOS S.L., AGENCIA ESTATAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ADMINISTRACIÓN CONCURSAL (FJ CASERO ASESORES SLP) y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

Procurador/a: Sr/a. MANUEL JOSE AGUILERA JIMENEZ

Letrado/a: Sr/a. FRANCISCO JAVIER CASERO CARRILLO

Contra: D/ña. GESTION AVANZADA DE PROYECTOS EDUCATIVOS S.L., AGENCIA ESTATAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ADMINISTRACIÓN CONCURSAL (FJ CASERO ASESORES SLP) y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

Procurador/a: Sr/a. MANUEL JOSE AGUILERA JIMENEZ

Letrado/a: Sr/a. FRANCISCO JAVIER CASERO CARRILLO

D/Dª MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDÍA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL DE Jaén AL SR/SRA REGISTRADOR DE LO MERCANTIL DE JAÉN .

HAGO SABER:

Que en la sección V del procedimiento concursal n.º 304/21 que se tramita en este Juzgado instado por el Procurador MANUEL JOSE AGUILERA JIMENEZ en representación de GESTION AVANZADA DE PROYECTOS EDUCATIVOS S.L., B23813397 se ha dictado con fecha 16/6/2022 auto aprobando el plan de liquidación presentado y abriendo la sección VI de calificación.

La referida resolución dice literalmente lo siguiente:

AUTO

D./Dña. EVA ALBA PULIDO

En JAÉN, a dieciséis de junio de dos mil veintidós.

AUTO



Código Seguro De Verificación:	8Y12VN95828DM8GM4TJ9X9UFZE6GZW	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/15





ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 3 de mayo de 2022 la administración concursal presentó un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso.

SEGUNDO: Dicho plan de liquidación fue puesto de manifiesto en la Oficina Judicial, haciéndose saber que la concursada, los acreedores concursales y, si existieran, los representantes de los trabajadores, podrán formular observaciones y propuestas de modificación en el plazo de quince días. Ha transcurrido el plazo referido sin que se haya formulado ninguna observación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De acuerdo con el apartado primero del artículo 419 del Texto Refundido de la Ley Concursal, transcurrido el plazo para formular observaciones *“el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, deberá, mediante auto, aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él las modificaciones que estime necesarias u oportunas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias”*. En todo caso, especifica el precepto, como novedad respecto de la Ley Concursal, que, *“(e)n el auto que se apruebe el juez deberá incluir íntegramente el plan de liquidación aprobado”*.

En el presente supuesto, examinado el plan de liquidación propuesto, haciendo uso de la facultad concedida por el precitado artículo, procede sustituir las reglas contenidas en el mismo para incorporar las pautas básicas consensuadas por los Magistrados de lo Mercantil de Andalucía para los planes de liquidación, y que permitirán conjugar las necesidades e intereses del concurso, reduciendo al mínimo imprescindible la existencia de fases sucesivas y favoreciendo la inmediata presentación de ofertas, de modo que se cumpla la finalidad realizadora de la liquidación de un modo más eficaz, pautas que se aplicarán en el presente concurso.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VN95828DM8GM4TJ9X9UFZE6GZW	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/15





SEGUNDO. Activo objeto de las operaciones de liquidación.

El activo que será objeto de liquidación es el que se encuentre recogido en los textos definitivos del informe de la administración concursal. En caso de que aún no existan, se atenderá al que se haya fijado en los textos provisionales o, en su defecto, al que se recoja en la documentación del concursado.

De este modo, en sede de aprobación del plan de liquidación no cabe pretender la inclusión o exclusión de bienes o derechos, sin perjuicio de que, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo 558/2018, de 9 de octubre, haya de tenerse presente que el inventario no es inmovible y que tiene naturaleza informativa, siendo posible la inclusión posterior de bienes y derechos.

Por otra parte, no serán objeto de liquidación aquellos bienes que estén siendo ejecutados de manera separada por vía judicial o administrativa, sin perjuicio de la obligación de remitir el sobrante de dicha ejecución a la cuenta intervenida por la administración concursal.

No obstante, si se archiva dicho procedimiento de ejecución antes de haberse producido la realización y adjudicación del bien o derecho a un tercero (por ejemplo, por haberse desistido el acreedor ejecutante), el bien o derecho en cuestión será realizado conforme al presente plan de liquidación.

A tal efecto, una vez puesto el archivo en conocimiento del Juzgado, se dictará diligencia de ordenación que pondrá esta circunstancia de manifiesto a las partes, y que dará lugar a la aplicación íntegra del plan de liquidación para el bien o derecho de que se trate (con independencia de que la realización de los restantes activos y derechos se encuentre en una fase ulterior). La fecha a partir de la cual se contarán, para dicho bien o derecho, los plazos del plan de liquidación será la de dicha diligencia de ordenación.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VN95828DM8GM4TJ9X9UFZE6GZW	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/15





La realización de los bienes y derechos de la concursada se realizará a través de fases sucesivas que se encadenarán sin solución de continuidad de modo que la finalización de una fase dará lugar, de modo inmediato y automático, al inicio de la siguiente y sin que sea preciso obtener autorización judicial para que la administración concursal proceda a realizar los bienes o derechos, salvo en el caso de venta de unidad productiva, ya que la presente resolución constituye una plena habilitación y autorización a la administración concursal para proceder a la venta de los bienes y derechos objeto de liquidación, debiendo únicamente informar de las operaciones en los oportunos informes trimestrales.

TERCERO. Reglas de realización de activos.

2.1 Fase Primera: Venta concurrencial ante la AC:

Esta fase se inicia desde la fecha del auto de aprobación del plan de liquidación y se prolongará durante el plazo de dos meses. Podrán presentarse ofertas en la forma que se dirá, desde la citada fecha de aprobación del auto de aprobación del plan de liquidación.

La AC tendrá la obligación durante esta fase de proceder a la difusión de los bienes objeto de liquidación por medios on line o escritos ya sean de pago o gratuitos.

Durante esta fase, cualquier persona podrá dirigir a la AC oferta por el bien o bienes que desee, ofertas que deberán dirigirse al correo electrónico que la AC debe suministrar al tomar posesión de su nombramiento y que en este caso es auditoria3@veramarin.es, identificando los bienes o lotes objeto de la oferta de manera precisa, e indicando la oferta concreta que se realiza, incluyendo en su caso la asunción en su caso de cargas, impuestos, forma de pago etc.

En el caso de concurrencia de ofertas sobre bienes individuales con otras sobre un lote que incluya dichos bienes por los que también se han recibido ofertas individuales, la AC realizará la adjudicación en favor de la oferta sobre el lote si la suma de las ofertas de los bienes individuales no alcanzase la realizada por el lote. Sin embargo, si el lote incluye uno o más bienes sobre los que no se hayan recibido ofertas individuales, la adjudicación se producirá a favor de las ofertas



Código Seguro De Verificación:	8Y12VN95828DM8GM4TJ9X9UFZE6GZW	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/15





individuales salvo que la AC considera a su libre discreción (sin perjuicio de justificar la decisión si se exigiese ello) que la realización en las siguientes fases de el plan de liquidación de los bienes incluidos en el lote y carentes de ofertas individuales en esta primera fase, no pudiera realizarse por un importe superior a la diferencia entre la suma de las ofertas individuales y la oferta realizada por el lote.

Salvo que solo se haya presentado una única oferta y la misma supere el 75% del valor que conste en inventario, o, a falta del mismo, en la documentación aportada por el deudor, caso este en el que se adjudicará el bien a dicho único oferente, la AC convocará una subasta presencial en el plazo de 10 días naturales y en el lugar que considere oportuno, convocatoria a la que se dará la misma publicidad que a la primera subasta, y en la que sólo podrán mejorarse o mantener las ofertas realizadas.

Celebrada dicha subasta presencial, la AC adjudicará cada uno de los bienes al titular de la mejor oferta, siempre que sea igual o superior al 50% del valor que conste en inventario o, a falta del mismo, en la documentación aportada por el deudor.

Para proceder a la realización de ofertas se exigirá al oferente al menos el 5% del valor del bien según inventario, tasación o documentación, debiendo ser la AC la que indique al oferente la forma de ingreso de dicha caución y su cuantía en cada caso. No podrán ser tenidas en cuenta por la AC ofertas que no cumplan este requisito. Esta caución, que no será masa activa del concurso, será devuelta por la AC a los oferentes que no resulten adjudicatarios.

En el caso de existir varios postores sobre un mismo bien, si adjudicado dicho bien o bienes el adjudicatario no abonare el precio completo en el plazo de 5 días hábiles, la adjudicación quedará sin efecto, el adjudicatario perderá la caución entregada (que se considerará masa activa del concurso) y la AC convocará a una nueva subasta presencial (a la que dará la misma publicidad que a la primera subasta, además de convocar individualmente a los restantes postores) en el plazo de 10 días naturales. Celebrada dicha subasta presencial, la AC



Código Seguro De Verificación:	8Y12VN95828DM8GM4TJ9X9UFZE6GZW	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/15





adjudicará el bien al titular de la mejor oferta, siempre que sea superior al 50% de los citados valores.

2.2 Segunda Fase: Venta mediante Entidad Especializada.

Una vez finalizada la fase 1, y sin solución de continuidad, se apertura esta fase segunda que tendrá una duración de 4 meses.

Los emolumentos de la entidad especializada serán abonados por el adquirente de los bienes, pero la cantidad que exceda del 5% del precio de venta será asumido por la AC.

En caso de adjudicación de un bien o bienes que finalmente no sean adquiridos por el adjudicatario, no se podrá adjudicar los bienes al siguiente oferente, debiendo aperturarse un nuevo proceso de subasta de libre concurrencia por plazo de 15 días (pudiendo superarse, en este caso, el plazo de cuatro meses fijado para esta fase) para lo cual se notificará este hecho a los oferentes no adjudicatarios.

2.3.- Fase Tercera: Venta por parte de la AC al mejor postor

Una vez concluida la fase dos y sin solución de continuidad se pasará a esta fase tres cuya duración será el plazo que reste desde el inicio de la fase 1 hasta un máximo de un año, siendo la finalidad que el plazo máximo total de la liquidación sea como máximo computando todas las fases anteriores de un año

Durante el plazo de esta fase la AC podrá recibir ofertas en libre concurrencia, sin tope mínimo, y en caso de existir dos o más ofertas podrá elegir la mejor o bien realizar una subastilla entre los oferentes, en la forma y plazo que decida la administración concursal

2.4.- Agotamiento de plazos sin posibilidad de venta.

Una vez agotados todos los plazos expuestos, aquellos bienes que no hayan podido ser objeto de liquidación, se considerarán sin valor de mercado a los efectos del proceso concursal, debiendo por ello la AC pedir la conclusión del concurso por término de las operaciones de liquidación indicando en la rendición final de cuentas los bienes que no hayan podido ser liquidados, precisando que es posible pedir la



Código Seguro De Verificación:	8Y12VN95828DM8GM4TJ9X9UFZE6GZW	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/15





conclusión y terminación del concurso aún existiendo bienes sin liquidar ex art. 468.3 y 473.1 TRLC (art. 152.2 y 176 bis 3 de la LC).

2.5 Autorización expresa a los efectos del art. 419.2 TRLC

A los efectos indicados en dicho precepto, la AC queda expresamente autorizada para llevar a cabo las operaciones de liquidación indicadas en el mismo, salvo los supuestos establecidos por ley para autorización.

TERCERO.- Especialidades aplicables a las ofertas de adquisición de unidades productivas.

Partiendo de la base legal de priorizar la venta de Unidades Productivas, la venta de UP podrá hacerse en cualquier momento del proceso de liquidación, salvo que los bienes que sean objeto de la oferta de compra se hayan transmitido a otros adquirentes en alguna de las fases expuestas.

No obstante, en el momento en el que se reciba por parte de la AC una oferta de adquisición de UP, denominada "Primera oferta de adquisición de UP", en las condiciones que se dirá, se paralizará de manera automática la adjudicación (no el proceso de liquidación que podrá seguir su curso hasta el final justo hasta antes de la transmisión al eventual adquirente) de bienes que se estén liquidando por cualquiera de las vías expuestas si dichos bienes están incluidos en la oferta de compra de UP, manteniéndose la paralización hasta que se resuelva dicha venta, por ello la AC no deberá autorizar ninguna venta de los citados bienes.

Para la venta de UP será necesario solicitar autorización ex art. 518 TRLC (art. 188 de la LC), que se tramitará conforme dispone dicho precepto, aperturándose para ello incidente en la pieza de liquidación. En el seno de dicho proceso se podrá establecer por el Juez un proceso reglado de subasta para la obtención de otras ofertas de adquisición de la UP, indicando las condiciones de las ofertas, plazos etc, acorde a las especialidades de cada UP que puedan ser objeto de venta.

La "Primera oferta de adquisición de UP" deberá reunir al menos estos requisitos:

a) Como regla general deberá atenderse a lo previsto en el art. 215 y ss del TRLC



Código Seguro De Verificación:	8Y12VN95828DM8GM4TJ9X9UFZE6GZW	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/15





b) Deberá definirse de manera clara e individualizada en la medida de lo posible, todos los bienes y derechos que integran la UP cuya adquisición se oferta.

c) Deberá fijarse por el oferente que porcentaje de la oferta entiende que corresponde imputar a cada uno de los bienes que garanticen privilegios especiales.

d) Se exigirá una caución mínima al oferente del 5% (en cualquiera de los medios previstos en el artículo 529.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) del valor de los bienes que sean objeto de adquisición según los textos definitivos, provisionales o inventario del deudor, salvo que la AC atendidas las circunstancias decida rebajar esta exigencia o no exigir caución alguna, lo que deberá justificar en la solicitud que presente.

CUARTO.- Tratamiento privilegios especiales

Puesto que en la totalidad de las fases se ha permitido la libre concurrencia de ofertas y, por tanto, no hay ninguna fase en la que exista la posibilidad de venta directa sin posibilidad de libre concurrencia, no será preciso recabar el consentimiento del acreedor privilegiado, ya que la previsión de los art. 210 y 211 TRLC (art. 155.4 de la LC) lo es para las ventas directas, no para las ventas por medio de subastas término que además el artículo citado emplea sin indicar que la subasta debe ser judicial como además se ha expuesto tu supra.

El acreedor con privilegio especial no deberá consignar cantidad alguna en los casos en los que decida participar en la subasta de los bienes y se exija dicha caución.

En el caso de ventas de bienes con privilegio especial que se produzcan dentro de la primera fase expuesta, el acreedor con privilegio especial tendrá derecho a igualar la mejor oferta realizada.

A tal efecto, el acreedor privilegiado deberá comunicar una dirección de correo electrónico a la AC en el plazo de quince días desde la fecha del auto de aprobación del plan de liquidación.

Si el acreedor privilegiado comunica a la AC que iguala la oferta y se retracta posteriormente, del importe que haya de entregársele en



Código Seguro De Verificación:	8Y12VN95828DM8GM4TJ9X9UFZE6GZW	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/15





pago del crédito privilegiado se deducirá el importe correspondiente a la caución que hubiere debido entregar para la realización de la oferta de no tratarse de un acreedor privilegiado. Dicho importe se mantendrá en la masa activa del concurso.

Se da la opción al titular del privilegio especial de ceder la adjudicación que consiga en cualquiera de los sistemas de liquidación.

Precisar que no se concede ningún sistema específico de dación en pago de la deuda dado que los titulares de privilegios especiales pueden de facto hacer uso de esta opción en la fase uno de liquidación expuesta sin coste alguno, e igualmente en el resto de fases en las mismas condiciones que el resto de oferentes.

Precisar igualmente que la parte del privilegio especial que no pueda ser atendida con el producto de la liquidación tendrá la clasificación que corresponde según la legislación concursal, indicando que el Plan de Liquidación ni es el instrumento ni puede modificar las reglas de pagos que disciplina la ley, siendo ocioso por ello incidir sobre lo que ya dispone la norma.

QUINTO.- Cargas y gravámenes

Las ventas se verificarán libres de cargas, salvo se trate de embargos o trabas que aseguren deudas no incluidas en la masa pasiva por no ser deudas del concursado (artículo 201.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Respecto de los bienes o derechos afectos a créditos con privilegio especial, salvo en caso de subrogación del adquirente en la obligación del deudor concursado, la venta se realizará sin subsistencia del gravamen (artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Concursal), y el precio obtenido se destinará al pago de créditos con privilegio especial por su prioridad temporal en caso de estar afecto a más de uno, y de existir sobrante, al pago de los demás créditos (artículo 431 del Texto Refundido de la Ley Concursal).



Código Seguro De Verificación:	8Y12VN95828DM8GM4TJ9X9UFZE6GZW	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/15





La cancelación de la anotación de concurso y las cargas o gravámenes se verificará en caso de venta judicial en el auto de aprobación de remate, y en caso de venta extrajudicial, a instancia de administración concursal, previa acreditación de la transmisión y con identificación individualizada y completa de las cargas y gravámenes por deudas del concursado cuya cancelación se interesa (mediante la aportación de copia actualizada de la hoja registral), sin incluir embargos o trabas que aseguren deudas ajenas al concursado, siendo competente para su cancelación este Juzgado (artículo 52.2ª del Texto Refundido de la Ley Concursal, en relación con los artículos 225 del mismo y 84 de la Ley Hipotecaria).

En la solicitud deberán constar expresamente las medidas tomadas con relación a la satisfacción del crédito con privilegio especial (RDGRN de 29 de septiembre de 2015, entre otras, BOE 22 de octubre de 2015, 11363).

Por tanto, la enajenación se producirá, a todos los efectos y una vez abonado el importe correspondiente, libre de cargas, lo que se extiende expresamente a las que se identifican en la solicitud de modificación del plan de liquidación. Todo ello con independencia de que para adecuar la realidad registral a la extra-registral (es decir, para eliminar del registro la constancia de cargas que ya no existen), sea preciso acreditar ante el juzgado la realidad de la enajenación y que el precio obtenido se ha destinado al pago del crédito privilegiado en la medida de lo posible.

En cualquier caso, como expresa el apartado segundo del citado artículo 225 del Texto Refundido de la Ley Concursal, "*(l)os gastos de la cancelación serán a cargo del adquirente*".

SEXTO.- Pagos

Los pagos que se produzcan con el producto de la liquidación serán ejecutados exactamente en las condiciones que ordena la legislación concursal, no pudiendo el Plan de Liquidación modificar lo que dispone la norma para los pagos a los acreedores



Código Seguro De Verificación:	8Y12VN95828DM8GM4TJ9X9UFZE6GZW	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/15





Los impuestos, tasas etc, que se puedan generar en las operaciones de liquidación serán abonados por quien la norma oportuna determine como sujeto pasivo del dicho impuesto, tasa o tributo, ello sin perjuicio de que pueda pactarse por el adquirente la asunción del mismo y sin que ello suponga la modificación del sujeto pasivo fijado legalmente salvo que la norma oportuna permita mediante pacto la modificación de dicho sujeto pasivo.

En caso de no poder proceder tras los oportunos intentos, al abono de créditos debido a la imposibilidad de localización de sus titulares, la AC podrá hacer uso de la previsión del art. 29 RD 161/1997 de 7 de Febrero, ingresando las cantidades que no hayan podido ser abonadas en el Tesoro Público.

SEPTIMO. Apertura de la sección de calificación.

Por aplicación del primer apartado del artículo 446 del Texto Refundido de la Ley Concursal, la aprobación del plan de liquidación comporta que haya de ordenarse la formación de la sección sexta, que habrá de encabezarse con testimonio esta resolución y a la que se incorporarán testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.

Por otra parte, ha de precisarse que, de conformidad con el artículo 447 del Texto Refundido de la Ley Concursal, "*(d)entro de los diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a la resolución en la que el juez hubiera acordado la formación de la sección sexta, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección y, en su caso, alegar por escrito cuanto considere relevante para que la administración concursal o el fiscal puedan fundar la calificación del concurso como culpable*". Dicha personación habrá de efectuarse, por tanto, en la referida sección sexta.

PARTE DISPOSITIVA



Código Seguro De Verificación:	8Y12VN95828DM8GM4TJ9X9UFZE6GZW	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/15





1.- SE MODIFICA el Plan de Liquidación propuesto por la administración concursal, sustituyendo su contenido por las reglas expuestas en esta resolución.

En el momento de la enajenación quedarán canceladas todas las cargas anteriores al concurso constituidas a favor de créditos concursales que no gocen de privilegio especial conforme al artículo 270 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

La cancelación de las cargas constituidas a favor de créditos concursales que gocen de privilegio especial, requerirá el abono del precio, salvo en el caso de que la adquisición del bien se produzca por quien ostente la garantía real que lo grava, por cuanto la misma quedará extinguida por confusión.

Respecto de las segundas y ulteriores garantías regirá lo dispuesto en el artículo 674 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.- REQUIERO a la administración concursal para que en el plazo de TRES MESES informe del estado de la liquidación o antes si se hubiera procedido a la enajenación de todos los bienes.

3.- ACUERDO la apertura de la sección de calificación, que se encabezará con testimonio de esta resolución judicial y que incorporará testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.

4.- Dentro de los diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a esta resolución, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

5.- Transcurrido el plazo anterior, el Letrado de la Administración de Justicia deberá dictar resolución requiriendo a la administración



Código Seguro De Verificación:	8Y12VN95828DM8GM4TJ9X9UFZE6GZW	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/15





concurzal para que, en el plazo de quince días, presente un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución (artículo 448 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

6.- ACUERDO que la administración concursal presente copia testimoniada de este auto, de la diligencia de firmeza de la misma y del plan de liquidación en los Registros Públicos en los que haya de procederse a la inscripción de las enajenaciones que se practiquen con arreglo al plan, en el momento de interesarse la misma.

7.- PUBLICIDAD:

a) Una vez sea firme la presente resolución, líbrese mandamiento al Registro Mercantil, para la inscripción de la misma y su remisión a los registros públicos de bienes correspondientes (artículo 557, 558 y 559 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 323 del Reglamento del Registro Mercantil). A tal efecto, deberá acompañarse al mandamiento un listado identificativo de los bienes y derechos inscritos.

b) La administración concursal deberá proceder tal y como establece el artículo 423 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

c) Podrá darse al plan de liquidación y la publicidad sin costes que se estime procedente por la concursada y por la administración concursal, especialmente en webs de colegios o asociaciones públicas relacionadas con la realización de bienes o derechos

Contra esta resolución cabe recurso de **APELACIÓN** ante la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Jaén (artículos 419 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella (artículo 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para la admisión del recurso previamente deberá efectuarse



Código Seguro De Verificación:	8Y12VN95828DM8GM4TJ9X9UFZE6GZW	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/15





constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 2039 0000 52 0041 20 seguida de cuatro dígitos (que se corresponden con el número del procedimiento, añadiendo a la izquierda tantos ceros como falten) y de otros dos dígitos (que se corresponden con el año del procedimiento) indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. Eva Alba Pulido, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Mercantil de Jaén. Doy fe.

EL MAGISTRADO

**EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE
JUSTICIA.**

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y para que por ese Registro Mercantil se proceda a realizar las inscripciones correspondientes a los efectos de lo dispuesto en los artículos 320 y 324 del RRM, se expide el presente por duplicado, interesando la devolución de uno de ellos haciendo constar haber realizado la inscripción o los motivos para dejar de hacerlo.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VN95828DM8GM4TJ9X9UFZE6GZW	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/15





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Igualmente deberá proceder a la inscripción en la sección segunda del Registro Público concursal.

Dado en Jaén a 17-6-2022

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las



Código Seguro De Verificación:	8Y12VN95828DM8GM4TJ9X9UFZE6GZW	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	15/15



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 20/06/2022 10:04

Mensaje

IdLexNet	202210502261529	
Asunto	; AUTO APROBANDO PLAN LIQUIDACION	
Remitente	Órgano	JDO. MERCANTIL N. 1 de Jaén, Jaén [2305047001]
	Tipo de órgano	JDO. DE LO MERCANTIL
Destinatarios	CASERO CARRILLO, FRANCISCO JAVIER [1851]	
	Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Jaén
	AGUILERA JIMENEZ, MANUEL JOSE [309]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Jaén
Fecha-hora envío	17/06/2022 12:48:52	
Documentos	0003645_2022_001_tgF1E5G1ZY.pdf (Principal)	Descripción: AUTO APROBANDO PLAN LIQUIDACION Hash del Documento: ccf32f5ecc5a95db1b9f1ae23207f4c84f1150394d1a2b8dd610367e929a2ba5
	0003645_2022_002_gGsVz2VjFD.pdf (Anexo)	Descripción: MANDAMIENTO AL REGISTRO MERCANTIL APROBANDO PLAN Hash del Documento: 0fe8017903dddea537f16df9189be7cf10fb440c1d653e4745145ef13a67390d
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación) Nº: 0000304/2021 Nº Pieza: 0005
		CONCURSO ORDINARIO Nº: 0000304/2021
	NIG	2305042120210010720

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
20/06/2022 10:04:32	CASERO CARRILLO, FRANCISCO JAVIER [1851]-Ilustre Colegio de Abogados de Jaén	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBÍ	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº1 DE JAEN

C/ ARQUITECTO BERGES Nº 16 (PALACIO DE JUSTICIA) JAÉN

Tlf.: 662978903 / 04 / 05 / 06 /07. Fax: 953012735

NIG: 2305042120210010720

Procedimiento: Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación) 304.05/2021.

Negociado: PA

Sobre:

De: D/ña. GESTION AVANZADA DE PROYECTOS EDUCATIVOS S.L., AGENCIA ESTATAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ADMINISTRACIÓN CONCURSAL (FJ CASERO ASESORES SLP) y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

Procurador/a Sr./a.: MANUEL JOSE AGUILERA JIMENEZ

Letrado/a Sr./a.: FRANCISCO JAVIER CASERO CARRILLO

Contra D/ña.: GESTION AVANZADA DE PROYECTOS EDUCATIVOS S.L., AGENCIA ESTATAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ADMINISTRACIÓN CONCURSAL (FJ CASERO ASESORES SLP) y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

Procurador/a Sr./a.: MANUEL JOSE AGUILERA JIMENEZ

Letrado/a Sr./a.: FRANCISCO JAVIER CASERO CARRILLO

AUTO

D./Dña. EVA ALBA PULIDO

En JAÉN, a dieciséis de junio de dos mil veintidós.

AUTO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 3 de mayo de 2022 la administración concursal presentó un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso.

SEGUNDO: Dicho plan de liquidación fue puesto de manifiesto en la Oficina Judicial, haciéndose saber que la concursada, los acreedores concursales y, si existieran, los representantes de los trabajadores, podrán formular observaciones y propuestas de modificación en el plazo de quince días. Ha transcurrido el plazo referido sin que se haya formulado ninguna observación.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VE7DYP628BBDWEE6XPBXBXCF9	Fecha	17/06/2022
Firmado Por	MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA EVA ALBA PULIDO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/14

